



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil
veintidós Rdo. N° 63130400300220210015600
Interlocutorio. 1877

Como quiera que, no existe evidencia dentro del proceso, que el secuestre saliente JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, le hubiese realizado entrega al secuestre entrante CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ, del bien inmueble aprisionado en este asunto, se dispone entonces oficiarle nuevamente al secuestre excluido para que haga entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia al secuestre entrante, so pena, que si no lo hace, se le sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y se procederá a comisionar al funcionario competente para que realice su entrega (inciso 1 parágrafo 2 artículo 50 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d89fe00ff541e421086b52ff096b1163fac1e14ed8767139d9448d97f8276f**

Documento generado en 21/10/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>